



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: 3226-2023.

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Comunidad Autónoma de La Rioja/ Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo.

Información solicitada: Diversa información en materia de personal de entidades del sector público y privado.

Sentido de la resolución: Estimatoria

Plazo de ejecución: 5 días hábiles

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 25 de octubre de 2023 el reclamante solicitó a la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“Respecto a la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje:

1.1.- Tipo de contrato, fecha de antigüedad y tabla de retribuciones del personal de la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje, especificando retribución variable de existir ésta, así como pluses que se perciban en su caso.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>



1.2.- Convenio colectivo o acuerdo análogo de aplicación al personal de la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje, especificando el utilizado para fijar las retribuciones del personal.

1.3.- Desglose de indemnizaciones abonadas por la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje en concepto de fin contrato o relación laboral y/o despido, indicando persona a la que fueron abonadas, fecha de abono, importe y causa/motivo de su abono.

1.4.- Relación de gastos de viajes, dietas, alojamiento o cualquier otro concepto del personal de la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje en los años 2022 y 2023 e importe global de los mismos.

1.5.- Servicio de la Administración que realiza las gestiones de contratación, seguridad social, nóminas del personal de la Fundación ciudad del Envase y el Embalaje. En caso de ser una empresa externa, indicar nombre de la misma, importe mensual y/o anual que se abone a dicha empresa, así como fecha de suscripción del contrato de prestación de este servicio.

Respecto a EDIH La Rioja 4.0:

2.1.- Número de candidaturas presentadas para cada uno de los 4 puestos objeto de selección para EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.2.- Condiciones laborales ofertadas, incluyendo tipo de contrato y retribución, para el puesto de Gerente de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.3.- Condiciones laborales ofertadas, incluyendo tipo de contrato y retribución, para el puesto de responsable Área Técnica de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.4.- Condiciones laborales ofertadas, incluyendo tipo de contrato y retribución, para el puesto de responsable Área Comercial de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.5.- Condiciones laborales ofertadas, incluyendo tipo de contrato y retribución, para el puesto de responsable Área Jurídico/Administrativa de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.6.- Descripción del proceso de selección llevado a cabo para cada uno de los 4 puestos objeto de selección para EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.



2.7.- Si ha finalizado el proceso de selección llevado a cabo para cada uno de los 4 puestos objeto de selección para EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja:

-Nombre y apellidos de la persona seleccionada como Gerente de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja, así como su salario, tipo de contrato y fecha de comienzo en dicho puesto.

-Nombre y apellidos de la persona seleccionada como Responsable Área Técnica de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja, así como su salario, tipo de contrato y fecha de comienzo en dicho puesto.

-Nombre y apellidos de la persona seleccionada como Responsable Área Comercial de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja, así como su salario, tipo de contrato y fecha de comienzo en dicho puesto.

-Nombre y apellidos de la persona seleccionada como responsable Área Jurídico/Administrativa de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja, así como su salario, tipo de contrato y fecha de comienzo en dicho puesto.

2.8.- Órgano del Gobierno, o entidad del sector público, que encargó la selección de cuatro puestos directivos de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.9.- Fecha del registro administrativo en el Registro de Asociaciones de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.10.- Fecha de constitución oficial de EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.11.- Fecha de registro oficial EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja.

2.12.- Relación de acciones que ha desarrollado EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja con los 600.000€ (300.000€ en 2021 y 300.000€ en 2022) que transfirió mediante concesión directa el Gobierno de La Rioja a la citada asociación.

2.13.- ¿Qué órgano, y qué personas han gestionado los 600.000€ (300.000€ en 2021 y 300.000€ en 2022) que transfirió, mediante concesión directa el Gobierno a



EDIH LA RIOJA 4.0, asociación sin ánimo de lucro de la que forma parte el Gobierno de La Rioja?

2.14.- Servicio de la Administración que realiza las gestiones de contratación, seguridad social, nóminas del personal de a EDIH LA RIOJA 4.0. En caso de ser una empresa externa, indicar nombre de la misma, importe mensual y/o anual que se abone a dicha empresa, así como fecha de suscripción del contrato de prestación de este servicio.

Respecto a Campo&Ochandiano:

Relación de facturas abonadas por el Gobierno de La Rioja o cualquier ente u organismo perteneciente al sector público de La Rioja a la consultora Campo&Ochandiano desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2023, desglosadas por fecha, importe y concepto.

2. Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2023 de la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, se dio respuesta a la solicitud de acceso del ahora reclamante, en los siguientes términos:

“1.- Conceder el acceso al derecho a la información solicitada en relación con la Fundación Ciudad del Envase y el Embalaje, incorporando como Anexo a esta resolución la contestación emitida por la Fundación.

2.- Con respecto a la información solicitada de EDIH la Rioja 4.0, se pone en su conocimiento que se trata de una asociación de carácter privado en la que el Gobierno de La Rioja es socio, junto con otras entidades, y no se encuentra por tanto dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja”.

Entre la información proporcionada al solicitante figura también la relativa a la consultora Campo&Ochandiano.

3. Disconforme con la respuesta dada a su petición, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, Consejo) en lo concerniente a la asociación EDIH La Rioja 4.0: a la que se da entrada el 19 de diciembre de 2023, con número de expediente 3226-2023.
4. El 21 de diciembre de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de la de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo solicitando

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y un informe con las alegaciones que considerara pertinentes.

El 10 de enero de 2024 se recibe, en este Consejo, escrito del reclamante en relación con la información solicitada referente a EDIH La Rioja 4.0, reiterando la no existencia de motivo ni cobertura legal para que dicha información no sea pública, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que insta a que le sea proporcionada la información anteriormente solicitada.

Asimismo, el reclamante aporta la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo que resuelve en sentido estimatorio la solicitud de acceso del reclamante, dándole traslado del informe emitido, al respecto, por el Secretario General Técnico de la Consejería, de fecha 10 de enero de 2024, y la documentación adjunta al mismo.

Posteriormente, mediante escrito de 4 de marzo de 2024, recibido en este Consejo, el reclamante manifiesta que el acceso concedido a la información solicitada ha sido parcial en lo que respecta a la Asociación EDIH 4.0. Asimismo, mediante escrito de 15 de abril de 2024, hace constar que remitió nuevas solicitudes de información referidas a esta asociación, habiéndosele notificado Resolución de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, en fecha 2 de abril de 2024. El reclamante califica de incompleta la información que, en virtud de la misma, fue puesta a su disposición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>



reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. El reclamante solicita información relativa a diversas entidades, algunas de ellas integrantes del sector público de La Rioja.

En primer lugar, como se hace constar en los antecedentes, respecto de la Fundación Ciudad del Envase y el Embalaje, se ha dictado resolución estimatoria del derecho de acceso a la información solicitada y, al haberse proporcionado la misma, procede señalar que se ha dado satisfacción al requerimiento del reclamante. Lo expuesto es asimismo aplicable respecto de la información solicitada referente a la consultora Campo&Ochandiano, sobre las que no se ha formulado reclamación alguna ante este Consejo.

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



Sí se dedujo reclamación respecto de la información correspondiente a la entidad European Digital Innovation Hub EDIH La Rioja 4.0. La administración concernida alega, en la Resolución de 26 de noviembre de 2023, por la que da respuesta a la solicitud de acceso del reclamante, que *“se trata de una asociación de carácter privado en la que el Gobierno de La Rioja es socio, junto con otras entidades, y no se encuentra por tanto dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.”*

En este sentido, tomando en consideración la naturaleza jurídica de la entidad referida, debe tenerse en cuenta que la LTAIBG dispone en su artículo 2.1 i) ⁷ que entran dentro de su ámbito subjetivo de aplicación: *“Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo”*. Según la información a la que ha podido acceder⁸ el CTBG la constitución de la EDIH La Rioja 4.0 fue presidida por la entonces Presidenta del Gobierno de La Rioja. En concreto en la página web oficial del Gobierno de La Rioja se publicó el 4 de octubre de 2021 la siguiente información: *“La presidenta del Gobierno de La Rioja, Concha Andreu, y el consejero de Desarrollo Autónomo, José Ángel Lacalzada, han presidido este lunes la constitución de la asociación sin ánimo de lucro que impulsará la creación del centro de innovación digital europeo EDIH La Rioja 4.0, en el marco del proyecto Ciudad del Envase y en Embalaje”*.

Asimismo, según se indica en la publicación oficial accesible en internet,⁹ forman parte de la asociación, aparte del gobierno autonómico, determinadas entidades que pertenecen al sector público de La Rioja como: la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER); La Rioja 360 Grados Avanza, Sociedad de Promoción de La Rioja, S.A.U; la Fundación para la Transformación de La Rioja; o la Universidad de La Rioja. Todas ellas junto con entidades privadas, como, por ejemplo, la Federación de Empresas de La Rioja (FER), la Cámara de Comercio de La Rioja o la Agrupación Empresarial Innovadora del sector TIC de La Rioja (AERTIC).

Queda por lo tanto claro, en opinión de este Consejo, que EDIH La Rioja 4.0 es una asociación constituida por Administraciones, organismos y entidades previstos en el artículo 2.1 de la LTAIBG. Se debe recordar que la segunda acepción de la palabra constituir, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua¹⁰ es la de *“Establecer, erigir, fundar”*, que es lo que ha hecho el Gobierno de La Rioja y las otras

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a2>

⁸ <https://larioja.org/innovacion/fr/noticias/noticia-innovacion/edih-rioja-4-0-promovera-transformacion-digital-empresas-en>

⁹ <https://aertic.es/aertic-forma-parte-de-recien-constituido-european-digital-innovation-hub-4-0-edih/>

¹⁰ <https://dle.rae.es/constituir?m=form>



entidades públicas antes mencionadas con respecto a la “*asociación sin ánimo de lucro que impulsará la creación del centro de innovación digital europeo EDIH La Rioja 4.0, en el marco del proyecto Ciudad del Envase y en Embalaje*”. Todo ello con independencia de que la naturaleza jurídica de esta asociación sea privada, lo que no supone que nos encontremos ante una de las entidades del artículo 3 b)¹¹ de la LTAIBG sino, se insiste, ante una entidad del artículo 2.1 i) de esa misma norma.

En conclusión, resulta notorio que la asociación mencionada está presidida por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones y que su objeto social es la promoción de intereses públicos, sin perjuicio de la colaboración o participación en la misma de sujetos privados que tengan intereses concurrentes a los públicos. Por tanto, su actividad debe ser objeto de escrutinio público, a través del acceso a la información que obre en su poder, lo que enlaza con los propios fines de la LTAIBG, consagrados en su preámbulo, que reconoce y garantiza el acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo.

A la vista de todo lo expresado en párrafos anteriores, este Consejo considera que a EDIH La Rioja 4.0 le son aplicables los artículos 12¹² a 22 de la LTAIBG en materia de derecho de acceso a la información pública.

4. Como se cita en los antecedentes de esta resolución la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo de La Rioja ha dictado resolución al respecto, si bien no ha justificado de manera adecuada y suficiente la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14¹³ y 15¹⁴ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18¹⁵ a la información que se deniega,

No obstante, resulta notorio que la información solicitada no obra en poder de la administración reclamada, la Consejería del Gobierno de la Rioja. En estos casos, lo que procede es la aplicación del art 19.1 LTAIBG que en su párrafo 1^a dice: «*Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.*» De tal manera que lo ajustado a derecho es remitir la solicitud de

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a3>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887#a12>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>



información a la entidad en que obre tal información, la -EDIH la RIOJA 4.0 que es una entidad distinta a la que se dirigió la reclamación.

5. En consecuencia, por las razones expuestas, procede estimar la reclamación a los efectos de que se remita la solicitud a la entidad competente para su resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.1 LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente a la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo de La Rioja.

SEGUNDO: ORDENAR LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES para que la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo de La Rioja, de forma inmediata en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a la asociación vinculada EDIH La Rioja 4.0 la reclamación de acceso para su resolución de conformidad con lo establecido en la LTAIBG.

TERCERO: INSTAR a la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo de La Rioja a que, en el mismo plazo máximo de 5 días hábiles, remita a este Consejo copia de lo actuado.

De acuerdo con el artículo 23.1¹⁶, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre¹⁷, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁸.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2024-0495 Fecha: 02/09/2024

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>